



Colaboraciones

Francisco González-Calero Manzanares. Abogado

Protección de datos personales: una legislación apenas conocida

La existencia y el contenido de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, y el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio (Reglamento de Seguridad), así como de la normativa comunitaria de la que provienen, son prácticamente desconocidos por las pequeñas empresas y los profesionales liberales. En estas líneas nos proponemos aportar algo de luz en la materia, ya que el incumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable puede conllevar la imposición de sanciones con una orquilla que oscila entre los 600 y 600.000 euros, dependiendo de la gravedad de la infracción.

En primer lugar, indicaremos que la Ley obliga a notificar a la Agencia de Protección de Datos y a registrar en el Registro General de Protección de Datos la existencia, finalidad y uso de ficheros que contengan datos de carácter personal de personas físicas. Estos ficheros son todos aquellos que genera el tráfico mercantil tales como, clientes, nóminas, proveedores o publicidad.

La obligación antes aludida de notificar los ficheros es, desde el 14 de enero, una obligación real para todos los ficheros que se encuentren automatizados (como, por ejemplo, una base de datos de access), existiendo aún un período de prórroga para los ficheros tratados en el denominado soporte papel (hasta el 24 de octubre de 2007). Finalizaré el apartado de la notificación

comentando que se debe realizar una notificación por cada fichero que se posea y que todo cambio posterior a ésta en la información en él contenida, así como la supresión del mismo, ha de ser puesta en conocimiento de la Agencia de Protección de Datos.

EL NIVEL DE LA PROTECCIÓN

En cuanto a la naturaleza de los datos tratados, la Ley dispone tres niveles: básico, medio y alto. Hablamos de nivel básico cuando nos referimos a datos de carácter identificativo (nombre, domicilio, teléfono, etc.) y de todos aquellos que no se encuentren recogidos en los niveles alto (datos sobre religión, ideología, origen racial, salud o vida sexual) o de nivel medio (datos sobre servicios financieros, sanciones administrativas, etc.). Y es en este punto donde hay que tener una especial diligencia, ya que, por ejemplo, en principio, una nómina sería calificada como de nivel bajo, salvo que en ella aparezcan datos como la afiliación sindical, el grado de minusvalía, deducciones por aportaciones a confesiones religiosas o, por poner un último ejemplo, si preguntamos a un cliente por sus hobbies

podría contestarnos que asistir los domingos a las reuniones de su congregación, con lo que poseeríamos datos sobre religión, que como ya mencionamos, se encuentran recogidos en el nivel de protección alto.

La diferencia entre los tres niveles referidos lo es a los efectos de establecer las medidas de carácter técnico, informático y organizativo que eviten que los datos puedan ser consultados, modificados, alterados o suprimidos por personas ajenas a la empresa, o dentro de la misma por usuarios que no tengan acceso a esos datos. Lógicamente,

cuanto mayor sea el nivel de protección, mayores serán las medidas a adoptar, por lo que resulta importante, siguiendo las palabras de la Ley, delimitar los datos personales que son

imprescindibles para gestionar la prestación del servicio.

DOCUMENTO DE SEGURIDAD

Para ello se debe elaborar y poner en práctica un documento de seguridad con carácter previo a la notificación del fichero que ha de contener unos requisitos mínimos, tales como las obligaciones del personal, un sistema de contraseñas que sólo permita acceder

Todos los ficheros automatizados deben notificarse



- Mantenimiento de jardines.
- Podas y siegas.
- Tratamientos fitosanitarios.
- Sistemas de riego: instalación y mantenimiento.
- Jardinería en general.
- Decoración de portales tanto en plantas naturales como artificiales.

Los colegiados tendrían un trato preferente, con un acceso más rápido a nuestros servicios, así como una bonificación del 5%.

Paseo de Santa María la Cabeza, 15
E-mail: l.cuadrado@mi.madridtel.es

28045 Madrid

Tels.: 91 530 88 40 y 91 467 11 17
Fax: 91 222 67 77

PARTICULARIDADES DE LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

al sistema a los usuarios previamente autorizados y sólo para los datos que necesiten para la realización de sus funciones (un comercial no tiene por qué acceder a los datos de facturación de clientes), un sistema de copias de seguridad, registros de entrada y salida de soportes informáticos, registro de incidencias, o el nombramiento de un responsable de seguridad.

Con la misma finalidad se establece para el titular de fichero y para los usuarios del mismo un deber de secreto profesional sobre los datos en él consignados, obligación que se mantiene una vez suprimido el fichero o extinguida la relación laboral.

DERECHOS DEL TITULAR

Finalizaré refiriéndome a las relaciones que han de regir entre el titular del fichero y las persona físicas cuyos datos son tratados.

En primer lugar, mencionaré que para recabar los datos se necesita el

— Obligación de notificar los ficheros de nóminas (encargado de limpieza, portero, honorarios del administrador, jardinero, etc.) propietarios, proveedores (si son personas físicas).

— El responsable del fichero será la comunidad de propietarios (a través de su representante legal —presidente—) y en la notificación se hará constar que existe un encargado de tratamiento de los datos *por cuenta de la comunidad* (el administrador).

— Aunque todos los datos de la comunidad se encuentren en poder del administrador, se debe elaborar un documento de seguridad. El administrador, como encargado del tratamiento, podrá elaborar un documento genérico para todas las comunidades de propietarios que gestione.

— En caso de que los datos contenidos en los ficheros sean cedidos a terceros (entidades de crédito o financieras, aseguradoras, notarios, gestorías, empresas de publicidad, etc.) se deberá recabar el consentimiento previo del afectado.

consentimiento expreso e inequívoco del afectado, siendo la prestación de éste válida mediante cualquier procedimiento admitido en derecho, con lo que valdría el consentimiento tácito o presunto. No obstante, se hace exigible incluir una leyenda en los formularios, folletos, correos electrónicos, páginas web o cupones de recogida de datos que informe al usuario de la existencia del fichero, el uso y tratamiento que recibirán sus datos, y cómo y dónde ejercer los derechos que la legislación les otorga.

Estos derechos son los de acceso, rectificación y cancelación de sus

datos personales, tanto si nos encontramos en el supuesto de voluntad de supresión, tanto como si los datos no son exactos y correctos, ya que la Ley exige la veracidad y actualidad de la información tratada. El ejercicio de estos derechos ha de realizarse conforme a un procedimiento preestablecido que deberá resolverse por parte del titular del fichero, incluso cuando no se posean datos personales de ese afectado en concreto, pudiendo únicamente librarse de esa obligación si la comunicación del afectado contiene un defecto de forma conforme al procedimiento antes aludido. ■

CONTROL DE PLAGAS DESINSECTACION • DESRATIZACION • AVES URBANAS



ECOLOGICO
SEGURO
EFICAZ



PROFINAL, S.A. LIDER EN EL MERCADO ESPAÑOL DESDE 1967, HA TRASLADADO DESDE ESTADOS UNIDOS LOS MAS AVANZADOS PROGRAMAS DE CONTROL DE PLAGAS.

NUESTRO SERVICIO TECNICO LE PROPORCIONARA, SIN COMPROMISO, TODA LA INFORMACION Y LA AYUDA QUE USTED NECESITA PARA RESOLVER SU PROBLEMA CONCRETO.

¡SIN OLOR!

TELEFONO <http://www.profinal.es>

91 304 02 02

San Romualdo, 12-14 • NAVE 68 • 28037 MADRID • Fax: 91 327 19 55